

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0064-00
Interlocutorio civil N° 282
QUINCE de septiembre del dos mil veintiuno

Se avoca por competencia la presente acción remitida del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá.

La ciudadana ROSA HELENA BRAVO MURCIA formula a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de JESUS BRAVO CAVIEDES, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de obtener la titulación del predio rural denominado "Finca Santa Lucía" ubicado en la vereda Isabi de jurisdicción de Muzo Boyacá, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-1464 de la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá. Para resolver,

SE CONSIDERA :

La demanda adolece de una irregularidad que impide su admisión, y es que la parte actora no aporta el certificado "ESPECIAL" del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del predio anhelado, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, absolutamente indispensable para determinar quiénes van a ser las personas llamadas al proceso como demandadas.

Y es que el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso señala que "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.... la demanda deberá dirigirse contra ella". (subraya fuera del texto original)

Por manera que, la autoridad que hace constar de la existencia o no de titulares de derechos reales sobre los predios es el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, y no queda a criterio, como en este caso del apoderado actor, quien aduce que, quien ostenta esa condición es el ciudadano Jesús Bravo Caviedes, al parecer por avistarlo relacionado como adquirente del predio en el informal "certificado de tradición", también llamado folio de matrícula inmobiliaria.

La irregularidad en comento conduce a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

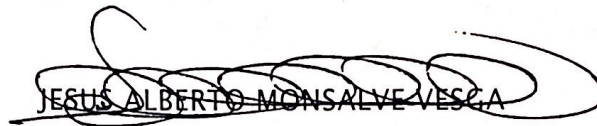
PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. OSCAR FELIPE MERCHAN GARCIA como APODERADO de ROSA HELENA BRAVO MURCIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA